

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado No. 050013110007 – **2021 – 00359**

PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
PROGRAMA AUDIENCIA

Notificada como se encuentra la parte demandada, vencido el término de traslado y contestada la demanda, resuelto el recurso de reposición propuesto y corrido el traslado de las excepciones propuestas, es procedente fijar fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 que remite a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **Jueves veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 P. M.)**.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFE SIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFE SIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

-DOCUMENTALES:

1°. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la misma.

-DE LAS ORALES:

INTERROGATORIO:

1º. El señor MARIO ALBERTO MONTOYA OSORIO, absolverá interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de la parte demandante.

2º. La señora SANDRA MILENA PARRA RIVERA, absolverá interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de la parte demandada.

TESTIMONIALES:

1º. Ninguna de las partes solicitaron testimonios.

-OFICIOS:

No se accede a la solicitud de oficiar al THE ANGLICAN FREE COMMUNION INTERNATIONAL, toda vez que, esa es una prueba que debe ser aportada por el solicitante, o al menos demostrar que realizó el trámite para obtenerla y la misma no fue atendida. (Inciso segundo del artículo 173 C. G. del P.).

DE OFICIO: Se hará intervención socio familiar al grupo conformado por la madre y las niñas, para el día de la audiencia.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:

Email: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **897beb9f4ec48e006ff54857d2ed9622aac2ca94e6c3f99962b84c49f4aa00e8**

Documento generado en 16/11/2021 09:23:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>